

Reglamento Interno del Parque Nacional “Barranca del Cupatitzio”.

CONTENIDO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DE LA ZONIFICACIÓN DEL PARQUE**

**CAPITULO III
DE LOS USOS DEL PARQUE**

**CAPITULO IV
DE LA PLANEACION, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE**

**CAPITULO V
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL PARQUE**

**CAPITULO VI
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES.**

**CAPITULO VII
DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS**

**CAPITULO VIII
DE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARQUE**

**CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO X
DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**CAPITULO XI
DE COMERCIO**

**CAPITULO XII
TRANSITORIOS**

OBJETIVOS DE LOS PARQUES NACIONALES.

- Restaurar, proteger y conservar las áreas naturales, escénicas y culturales, que sean únicas y además representativas del patrimonio natural de la región y del país.
- Conservar los recursos genéticos en estado natural.
- Proporcionar facilidades para la recreación y la educación ecológica y ambiental.
- Proteger, promover y difundir los valores históricos y culturales.
- Proporcionar facilidades para la investigación.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Presidencial de fecha 29 de Septiembre de 1938 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 02 de Noviembre de 1938, se declaró Parque Nacional “Barranca del Cupatitzio”.

Que la administración, conservación, restauración y vigilancia del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio" quedó a cargo del H. Ayuntamiento de Uruapan, Mich. A través de un Patronato de acuerdo con el convenio celebrado con la Secretaría de Recursos Hidráulicos (SARH), el 20 de junio de 1979, de conformidad con su cláusula tercera.

Que dicho Patronato, fue reestructurado mediante acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo celebrada el día 22 de junio de 1996. Y constituido el día 15 de Abril de 1997, mediante la declaración de la asamblea del Patronato. El cual esta regulado por el presente reglamento interno aprobado por el H. Ayuntamiento de Uruapan el día 2 de julio de 1998.

Que de acuerdo al convenio celebrado entre la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas (CONANP) y el Patronato del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio A. C.) se firmo el día 23 de noviembre del 2000 y el acto de transferencia de la totalidad de la superficie del Parque Nacional se realizo el día 5 de diciembre del año 2000.

Que para obtener resultados óptimos en la preservación y mantenimiento del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio", es necesaria la labor conjunta entre la población, Gobierno del Estado, Municipio, Patronato y la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales.

H. Ayuntamiento de Uruapan, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, en armonía con los artículos 32 inciso a) fracción IV y V, inciso b) fracción XVIII, 145, 146 147 segundo párrafo, 148 fracción XXIII, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL PARQUE NACIONAL "BARRANCA DEL CUPATITZIO".

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- El Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio" comprende una superficie de 471.8 hectáreas, de las cuales, existen dos áreas principales:

- 1) Área recreativa: 19.8 ha.
- 2) Área de conservación del Parque Nacional 452 ha.

Artículo 2º.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas aquellas personas que se encuentren del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio". Y el mismo tiene por objeto establecer las normas que regulen la planificación, organización, cuidado, protección, acondicionamiento, conservación, restauración, vigilancia y administración del Parque y contribuir al fomento de actividades de recreación, esparcimiento, cultura y educación ambiental

Artículo 3º.- La ejecución de los lineamientos para el uso y preservación del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio" y área de conservación corresponderá al Patronato del Parque.

Artículo 4º.- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Parque: Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio".
- II.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales.
- III.- Delegación: Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Michoacán.
- IV.- Reglamento: Reglamento Interno del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio".
- V.- Patronato: Patronato del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio".

- VI.- Asamblea: Asamblea del Patronato.
- VII.-Consejo Asesor

CAPITULO II

DE LA ZONIFICACIÓN DEL PARQUE.

Artículo 5º.- La superficie que comprende el Parque Nacional estará perfectamente definida en el Programa de Manejo y conservación del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio".

CAPITULO III

DE LOS USOS DEL PARQUE.

Artículo 6º.- Sólo podrán realizarse dentro del Parque Nacional las actividades señaladas como permitidas por el "Programa de Manejo y conservación del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio", aprobado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y las instituciones que marque la ley al respecto. En lo sucesivo, en este Reglamento se le denominará el "Programa de Manejo y conservación". Las propuestas de modificación de utilización de áreas que proponga el Patronato deberán ser aprobadas por la Comisión de Uso, Conservación, Recuperación de Áreas y Fomento a la Investigación Científica, aprobadas por la Conanp y el H. ayuntamiento de Uruapan.

Artículo 7º.- La flora, la fauna, el suelo y los demás recursos naturales que se encuentran dentro del Parque no serán susceptibles de aprovechamiento comercial, salvo la flora y fauna que no están en peligro de extinción, sobre la base de los lineamientos que dicta la legislación vigente.

Artículo 8.- Se deberán conservar los ecosistemas del Parque y las formas de vida nativa y en caso de daño de estos el patronato deberá coadyuvar en su restablecimiento.

Artículo 9º.- Las zonas destinadas a campamento y las de recreación serán determinadas por la zonificación del Programa de Manejo y conservación, previo estudio técnico de viabilidad, aprobado a su vez por la comisión nacional de áreas naturales protegidas, dentro de las zonas correspondientes, definidas por el mismo Programa de Manejo y conservación.

Artículo 10º.- Los terrenos comprendidos dentro del Parque quedan clasificados como suelo no urbanizable, no permitiéndose ningún cambio de uso de suelo que no esté regido por las Normas oficiales correspondientes.

Artículo 11º.- A partir de la fecha de aprobación de este Reglamento queda estrictamente prohibida la introducción y/o instalación de tubos, bombas o cualquier equipo o infraestructura hidráulica dentro del Parque, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la legislación vigente (C.N.A., CAPASU, INE, Delegación etc.). Se buscará, por otra parte, reducir la infraestructura hidráulica existente y cubrir, estética y naturalmente la que no pueda ser removida.

CAPITULO IV

DE LA PLANEACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE.

Artículo 12º.- La administración, planeación y manejo del Parque son llevados a cabo por el Ayuntamiento de Uruapan, a través de un Patronato, nombrado mediante convenio celebrado entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el H. Ayuntamiento de Uruapan, el 20 de junio de 1979 y el cual a su vez, fue reestructurado mediante acuerdo del H. Cabildo de Uruapan el día 22 de junio de 1996, de la manera como se asienta en los Artículos 17 al 30 inclusive, y constituido el día 15 de abril de 1997 mediante la declaración de la Asamblea del Patronato.

Artículo 13º.- Las facultades y obligaciones del Patronato se circunscriben a las 471.8 has que comprenden la totalidad de la superficie del Parque Nacional y las actividades realizadas en ellas serán planeadas, administradas y manejadas a través del Patronato del Parque, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo el órgano máximo de decisión dentro de la misma.

Artículo 14º.- La Asamblea del Patronato es la máxima Autoridad del mismo y está constituida por todos los miembros del Patronato.

Artículo 15º.- El Patronato tiene como objetivo:

I.- Planificar, organizar, cuidar, conservar, restaurar, vigilar y administrar las áreas, la infraestructura, los recursos naturales, humanos y económicos del Parque.

II.- Propiciar el cuidado, conservación, la protección y fomentar un manejo sustentable de la Cuenca del Cupatitzio y áreas de influencia.

III.- Promover, organizar y desarrollar los aspectos de educación histórica, ambiental, artística y cultural que propicien la conservación y manejo sustentable del Parque y sus zonas de influencia.

IV.- Administrar, conservar, ampliar y mejorar de manera permanente, las instalaciones y recursos que requiere el Parque, con fines de investigación, conservación, recreación y educación ambiental.

V.- Propiciar la participación y equilibrio en el trabajo e integración de sus miembros.

VI.- Promover al Parque como uno de los atractivos turísticos naturales más importantes del país.

VII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para la realización de los fines de este Patronato, cumpliendo para ello, las formalidades que señale la legislación vigente, así como las directrices de conformación general del mismo, que dicte o resuelva para ello, el H. Ayuntamiento del Municipio.

VIII.- Gestionar, contratar, buscar y adquirir los recursos y áreas necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores, así como el arrendamiento, subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales que se hagan necesarios para la obtención de los fines anteriormente descritos.

IX.- Cualquier tipo de asociación que pudiera surgir del patronato para conseguir los objetivos que marca este Reglamento tendrá solo las facultades que el mismo otorga.

X.- La duración de los miembros del Patronato dentro de estas asociaciones estará sujeto a lo que marca el artículo 31, 32 y 33 de este Reglamento.

Artículo 16º.- El Patronato se integrará por un Consejo Asesor y 4 comisiones que serán:

- A) De hacienda y financiamiento.
- B) De uso, conservación, recuperación de áreas y fomento a la investigación científica.
- C) De vigilancia.
- D) De educación, cultura y turismo.

Artículo 17º.- El Consejo Asesor estará integrado de la siguiente manera:

Como Presidentes Honorarios:

- 1.- El Presidente de la República.
- 2.- El Gobernador del Estado de Michoacán.

Por los siguientes sectores:

El Presidente Municipal.

El director del Parque Nacional.

Un representante del sector académico de nivel superior.

Un representante del sector popular emanado por el consejo municipal de desarrollo.

Un representante del sector empresarial.

Un representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales.

Un representante de las organizaciones artístico culturales no gubernamentales.

Un representante del sector turismo gubernamental.

Un representante de los Clubes de servicio.

Un representante de SUMA del Gobierno del Estado o de la Secretaría que en caso de reestructuración del Poder Ejecutivo del Estado ejerciera sus funciones.
Un representante de la Comisión Federal de Electricidad. (División de Generación hidroeléctrica).

Artículo 18º.- El Consejo Asesor se estructurará de la siguiente manera:

Dos presidentes honorarios.

Un Presidente, que será el Presidente Municipal en turno, el cual fungirá como Presidente del Patronato Nacional "Barranca del Cupatitzio", con derecho a voto y en caso de empate contará con voto de calidad;

Un Vicepresidente Ejecutivo, que será propuesto por el Presidente Municipal en turno y aprobado por la Asamblea del Patronato del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio" y ratificado por el H. Ayuntamiento;

Un tesorero, que será electo de entre los miembros del Patronato;

Un secretario general, que será electo de entre los miembros del Patronato;

Nueve vocales.

Artículo 19º.- Los cargos dentro del Consejo Asesor serán asignados mediante voto universal por la Asamblea General del Patronato.

Artículo 20º.- Los miembros del Consejo Asesor serán de los mismos miembros que integran el patronato y el director del parque nacional.

Artículo 21º.- Todos los miembros del Patronato, contarán con voz y voto dentro del Patronato.

Artículo 22º.- La Comisión de Hacienda estará integrada por 5 miembros relacionados de la siguiente manera:

El Tesorero Municipal.

Un representante del sector empresarial.

Un representante del sector turístico empresarial.

Un representante del sector popular emanado del consejo Municipal de desarrollo.

Un representante del Ejecutivo Municipal.

Esta Comisión coadyuvará en la formulación del Programa Operativo Anual, vigilará la correcta administración de los recursos económicos, generará y gestionará los recursos financieros para el desarrollo del Parque; vigilará que no se instalen ni concedan nuevas concesiones comerciales dentro del Parque y en las áreas del exterior que le correspondan; formulará una propuesta a la Asamblea General para evitar los vendedores ambulantes en el área inmediata fuera del Parque; propondrá al Patronato respecto a la cancelación de concesiones comerciales específicas en el Parque cuando así lo amerite el caso; formulará junto con el Tesorero del Patronato y el Administrador del Parque la propuesta de presupuesto anual de egresos e ingresos para su análisis y aprobación por la Asamblea General del Patronato, y turnada para su ratificación, por el Cabildo de Uruapan. Para esto, acudirá a cada Comisión, al Consejo Asesor, al Presidente y Director previamente, para recibir sus observaciones y propuestas en lo particular; vigilará la contabilidad de los ingresos y egresos; rendirá un informe por escrito de ingresos y egresos semestralmente al H. Ayuntamiento de Uruapan y a la Asamblea del Patronato, a través de su Presidente, a más tardar el día 15 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, mismo que publicará en los dos diarios de mayor difusión de la localidad; y realizará anualmente un inventario de los bienes e infraestructura del Parque.

Artículo 23º.- La Comisión de Uso, Conservación, Recuperación de Áreas y Fomento a la Investigación Científica, estará integrada por 10 miembros relacionados de la siguiente manera:

Un representante de la Facultad de Agrobiología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Un representante de la Facultad de Biología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Un representante del INIFAP.

Un representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales ubicada en el municipio de Uruapan.

El Director de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio.

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales.(SEMARNAT)
Un representante del Departamento de Investigación de la Universidad "Don Vasco".
Un representante de SUMA del gobierno del Estado.
Un representante de la Comisión Federal de Electricidad (División de Generación hidroeléctrica).
Un representante del Sector popular emanado del consejo municipal de desarrollo.

Esta Comisión propondrá, gestionará y evaluará los estudios, investigaciones y propuestas técnicas para formular los programas necesarios que ayuden a cumplir con la misión de conservar y recuperar biológicamente, para así restaurar las áreas naturales del Parque, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Manejo; asesorará al Patronato en la toma de decisiones técnicas; podrá así proponer a la Asamblea programas que incluyan la implementación de la repoblación de flora y fauna, conforme a lo señalado con el Programa de Manejo, así como las estrategias y acciones necesarias para llevar a cabo dichos programas. Evaluará los proyectos y programas de investigación científica que propongan las personas físicas, instituciones públicas y privadas para el mejoramiento del Parque nacional y emitirá su validación correspondiente.

Artículo 24º.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por 8 miembros relacionados de la siguiente manera:

El Director de Seguridad Pública Municipal.
El responsable de la Partida Militar Local.
El Regidor Municipal de Ecología.
Un representante del Centro de Capacitación Forestal.
Un representante de la Jurisdicción Sanitaria 05.
Un representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales.
Un representante de la PROFEPA.
Un representante del Sector popular del Consejo Municipal de Desarrollo.

Esta Comisión en coordinación con la Dirección y administración del parque elaborará y propondrá a la Asamblea General del Patronato un programa efectivo de vigilancia (tanto de Seguridad Pública, Sanitaria y Biológica) del Parque, así como instrumentará la ejecución de dicho programa. A su vez, efectuará todas las diligencias pertinentes al respecto, para la recuperación de áreas que legalmente pertenecen al Parque.

Artículo 25º.- La Comisión de Educación, Cultura y Turismo estará integrada por 9 miembros relacionados de la siguiente manera:

Un representante de la Secretaría de Educación del Estado en el Municipio.
Un representante del Sector popular del consejo municipal de desarrollo.
Un representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales.
Un representante de la Dirección de Culturas Populares.
Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles.
Un representante del Sector Artístico-Cultural no gubernamental.
El Director de Desarrollo Económico y Turismo Municipal.
Un representante de la Delegación de Turismo Estatal.
Un representante de los Clubes de Servicio.

Esta Comisión formulará con el equipo de profesionales del parque, el Plan General de Educación Ambiental y Promoción de turismo alternativo, implementando a través de la administración los programas que impulsen eventos culturales, campamentos de educación ambiental, senderos de interpretación y los proyectos relativos a certificación de los servicios de turismo alternativo y certificación de los guías de turistas; realizará actividades tendientes a vincular a los sectores educativos y a la comunidad local con el Parque, guías, comerciantes y demás personas relacionadas con las actividades que se realicen en el interior del Parque; promoverá la visita periódica de alumnos de las Escuelas de nuestra Región con la finalidad de despertar el interés por las bellezas naturales y por su cuidado. Todos sus programas,

como los de todas las comisiones, deberán ser analizados y aprobados por la Asamblea del Patronato, siempre y cuando sean acordes al Programa de Manejo del Parque.

Artículo 26º.- Cada Comisión contará con un Coordinador, elegido de entre sus miembros, en reunión ordinaria de la Comisión correspondiente. Cualquier miembro podrá participar en otra comisión asistiendo como invitado con voz y sin voto.

Artículo 27º.- Los cargos desempeñados en el Patronato del Parque serán de naturaleza honoraria y sus titulares y sus suplentes no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Artículo 28º.- Los grupos, tanto gubernamentales, como los del sector empresarial, popular, etc. Designarán a sus suplentes con el objeto de garantizar siempre la existencia de quórum en las Asambleas del Patronato del Parque.

Artículo 29º.- El sector popular se integrará con cuatro representantes electos por la asamblea del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 30º.- El nombramiento de todos los miembros del Patronato y sus respectivos suplentes, será promovido y efectuado por el organismo o institución correspondiente; y podrán sustituirlos en el momento que lo consideren conveniente, previo oficio de la institución u organización al presidente y/o al Vice-Presidente Ejecutivo del patronato, tanto en el primer caso como en el segundo.

Artículo 31º.- Cualquier representante en el Patronato de Instituciones Gubernamentales, tanto en la esfera municipal, como federal y estatal, permanecerá en el mismo, durante el periodo de gestión administrativa correspondiente a su esfera; en el caso de que prosigan como funcionarios en el siguiente periodo, podrán ser ratificados ante la Asamblea por la institución correspondiente. Los casos extraordinarios se analizarán en Asamblea General del Patronato.

Artículo 32º.- La duración del: Presidente, Vice-Presidente Ejecutivo, el Tesorero y el Secretario General dentro del Consejo Asesor será de 3 años como máximo y no podrán ser reelectos para la mesa directiva dentro del Consejo asesor después de un periodo de tres años en este cargo, pero si podrán participar dentro del Patronato ajustándose a lo que marca el artículo 33.

Artículo 33º.- Los demás representantes al Patronato podrán participar en el mismo por un plazo máximo continuo de 3 años, podrán volver a participar en el mismo después de 2 años de descanso, por un periodo de tres años adicionales.

Artículo 34º.- El voto de las dos terceras partes de la Asamblea General del Patronato, podrá decidir la incorporación de miembros, tales como instituciones ú organizaciones sociales no previstas en los Artículos 23 al 26 inclusive, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del organismo, respetando al máximo el balance numérico entre los diferentes sectores. Estas decisiones serán turnadas al Cabildo del H. Ayuntamiento para su aprobación final.

Artículo 35º.- Los representantes de los organismos integrantes de la Asamblea, podrán ser removidos de sus cargos a través de la iniciativa del pleno de la Asamblea en votación de por lo men

os las dos terceras partes de sus miembros, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves que perjudiquen el buen desarrollo de las funciones del Patronato o causen perjuicios a su patrimonio, o cuando se actualicen los supuestos de los Artículos 18, 19, 21 y del 23 al 26 inclusive.

Artículo 36º.- El Presidente y el secretario del Patronato convocará a las organizaciones o instituciones, cuyos representantes hayan renunciado o se hayan ausentado definitivamente, a nombrar nuevos representantes. En el caso específico de tres faltas consecutivas a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias sin justificación alguna, se considerará como baja automática como miembro del Patronato, informando lo anterior al H. Ayuntamiento para su conocimiento y ratificación. En caso de

tratarse del Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, a propuesta del Presidente dará lugar a que la propia Asamblea designe sustituto de entre los miembros del Patronato; cuando se trate del resto de los integrantes, se llamara al suplente, siempre y cuando este haya sido nombrado por escrito por su organización o institución y ratificado por el h. ayuntamiento. .

Artículo 37º.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Asesor:

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo Asesor.

II.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Patronato.

III.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI.- Las personas que tengan intereses comerciales al interior del Parque nacional.

Artículo 38º.- El Patronato, para el cumplimiento de los objetivos ya planteados, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

a).- Representar legalmente, los intereses del Parque, por medio de su Presidente y/o a la persona que el designe.

b).- Aprobar en Asamblea los planes y programas de trabajo del Patronato, en concordancia con los criterios establecidos en el Programa de Manejo.

c).- Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por un periodo de 90 días, llamando a su suplente.

d).- Proponer y discutir para efecto de su aprobación, por el pleno de la Asamblea, los presupuestos de ingresos y egresos del patronato.

e).- Revisar y proponer modificaciones sobre las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, las cuales quedarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

f).- Contratar los créditos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, previo acuerdo con el H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

g).- Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia, conservación y recuperación del patrimonio natural y cultural del Parque.

h).- Representar los intereses del Parque, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios del mismo.

i).- Integrar y analizar las propuestas y proyectos que formulen las Comisiones o alguno de sus miembros, con el fin de adecuarse o mejorarse para que, de ser aprobadas por mayoría de la Asamblea puedan ser ejecutadas, siempre y cuando estén dentro de los lineamientos del Programa de Manejo del Parque.

j).- Gestionar ante las Autoridades y organismos correspondientes, recursos, programas de apoyo, intercambio etc., que mejoren las condiciones del Parque, sus intermediaciones y áreas de influencia.

k).- Analizar y aprobar las cuotas de acceso al Parque y someterlas a su ratificación al H. Cabildo de Uruapan.

l).- Aprobar tarifas especiales para estudiantes y adultos mayores que se identifiquen con su correspondiente credencial.

m) Autorizar la elaboración de convenios con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, Empresas Privadas y Paraestatales, Organizaciones no Gubernamentales, Instituciones de todo tipo, Nacionales e Internacionales Personas Físicas y Morales, para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSEJO ASESOR.

Artículo 39º.- El Consejo Asesor, es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea y, para el cumplimiento de su objetivos, tendrá las funciones y atribuciones siguientes, todas ellas analizadas y aprobadas por la mayoría de la Asamblea del Patronato:

I.- Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Patronato con los particulares y entes públicos, y ejercitar las acciones que de los mismos se deriven, y desistirse de ello, cuando jurídicamente sea factible y a su juicio convenga.

II.- Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados por el Presidente y el Secretario conjuntamente con un vocal, designado por el propio Consejo.

III.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo con el personal del Parque.

IV.- Formular y/o contratar los proyectos de obras para el mejoramiento, la conservación y ampliación de las instalaciones de acuerdo al programa de manejo y conservación.

V.- Contratar, por medio del concurso, la realización de las obras que no ejecute directamente el Patronato y para los casos en que dichas obras se hagan con aportaciones federales, estatales, municipales o de aportación ciudadana, asimismo su concurso y asignación deberá ajustarse a lo que determine la ley de obra pública respectiva.

VI.- Vigilar la recaudación de los recursos del organismo y la conservación del patrimonio, revisando mensualmente su estado contable.

VII.- Informar semestralmente a la Asamblea del Patronato y al H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, sin perjuicio de hacerlo cuando éstos lo requieran, sobre las labores realizadas por el organismo durante este término y sobre su estado financiero. El Comité rendirá en un acto conjunto a más tardar el día 15 de mayo y el día 15 del mes de noviembre, informe financiero y de las actividades, al H. Ayuntamiento de Uruapan, haciendo constar las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el ciclo ejercido. El ejercicio contable del Patronato comprenderá del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente.

VIII.- Las sesiones del Consejo Asesor deberán efectuarse en la misma forma y términos establecidos en los Artículos 46 al 48 y 50 al 55.

IX.- Si algunos miembros del Consejo Asesor o todos ellos, presentaran su renuncia, la Asamblea del Patronato nombrará a los nuevos miembros del Consejo de entre sus propios miembros, presentándolo para su ratificación al H. Ayuntamiento de Uruapan en un plazo no mayor de 15 días.

Artículo 40º.- Las Comisiones que conforman el Patronato tendrán las funciones y atribuciones siguientes para el cumplimiento de sus objetivos:

I.- Recibir las propuestas y/o proyectos del Presidente y/o Vice-Presidente Ejecutivo del Patronato, del Coordinador de cada Comisión o de alguno de los miembros que componen dicha Comisión, con la finalidad de ser analizadas, mejoradas y evaluadas.

II.- En caso de que un proyecto o propuesta sea aprobada, será expuesta al seno de la Asamblea del Patronato para su aprobación en pleno, y su posterior ejecución y en caso necesario presentarlo ante el H. Cabildo para ser ratificado.

III.- El Coordinador convocará a los integrantes de su Comisión con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis, revisión y aprobación de proyectos o propuestas correspondientes.

IV.- Las sesiones de las Comisiones deberán efectuarse en la misma forma y términos establecidos en los Artículos 46 y 47, del 49 al 54 y el 56.

V.- EL Quórum necesario para las sesiones de las Comisiones se formará con la mitad más uno de sus integrantes. VI.- Cuando una sesión no pueda celebrarse por falta de quórum, se señalará nueva fecha y hora para que la misma tenga verificativo, debiendo celebrarse en esta segunda convocatoria con los miembros presentes.

Artículo 41º.- El Presidente (y en su ausencia el vicepresidente), tendrá las siguientes funciones, responsabilidades y atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

III.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato.

IV.- Dirigir la ejecución de los programas aprobados por el Patronato.

V.- Dar a conocer a los miembros de la Asamblea el orden del día para cada sesión y abrir ésta a propuestas de la Asamblea y aprobación.

VI.- Dirigir los debates de las sesiones del Patronato.

VII.- Aprobar con su rúbrica las actas de sesiones del Patronato, conjuntamente con el Secretario General, acompañado de las firmas de los integrantes del Patronato a dicha Sesión.

VIII.- Ejecutar los acuerdos que el pleno de la Asamblea y el Consejo Asesor le encomienden.

IX.- Proponer y someter a la aprobación de la Asamblea, planes y programas de trabajo del Patronato, preferentemente analizados y aprobados con antelación por la Comisión respectiva.

X.- Controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas de trabajo aprobados por la Asamblea del Patronato, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.

XI.- Autorizar (revisar) las erogaciones menores que correspondan a la operación normal y emergente, que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria.

XII.- Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Asesor, si esto lo amerita.

XIII.- Ejercer la representación del Patronato y del Consejo Asesor ante cualquier autoridad, para actos de defensa del patrimonio del organismo.

XIV.- Presentar las denuncias y querrelas penales aprobadas por la Asamblea en los casos en que resulte ofendido el Patronato, pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio Público y en su caso, otorgar el perdón correspondiente, previa anuencia de la Asamblea.

XV.- Suscribir, junto con el Secretario y el Tesorero, los contratos que obliguen al Patronato y que sean aprobados por el Consejo Asesor.

XVI.- El Presidente del Patronato en el ejercicio de su cargo, tendrá respecto a los negocios del Patronato:

- Poder general para pleitos y cobranzas.
- Poder general para actos de administración.

XVII.- Presentar a consideración del Consejo Asesor el programa operativo anual, para que una vez aprobado, se presente a su vez a la Asamblea para su ratificación.

XVIII.- Presentar a la Asamblea para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y egresos.

XIX.- Estudiar, tramitar y en su caso, resolver todo lo previsto en el presente reglamento que se relacione con las funciones del Consejo.

XX.- Designar y remover al personal administrativo del Parque Nacional.

XXI.- Autorizar, con el Visto Bueno del Consejo Asesor, el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas.

XXII.- Realizar todas aquellas funciones que sean compatibles con las anteriores.

Artículo 42º.- El Secretario General del Patronato tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I.- Levantar las actas y autorizar las actas de las sesiones celebradas en el Patronato, tanto del Consejo como de la Asamblea, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma del Presidente, del Vicepresidente Ejecutivo y de los miembros del Patronato presentes. Proporcionará una copia de cada acta al H. Ayuntamiento de Uruapan, a más tardar 7 días hábiles después de cada sesión.

II.- Sustituir al Vicepresidente Ejecutivo en sus ausencias a las reuniones del Patronato.

III.- Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del organismo y cuya expedición sea autorizada por el Vicepresidente Ejecutivo.

IV.- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo dirijan a nombre del Patronato.

V.- Levantar las actas correspondientes a los concursos a que convoque el Consejo Asesor, para la adjudicación de contratos de obra, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo.

VI.- Hacer llegar oportunamente a los miembros de la Asamblea, las convocatorias para las sesiones.

VII.- Apoyar en la elaboración del informe anual de actividades del Patronato.

VIII.- Coadyuvar a la ejecución de los programas aprobados por el Patronato.

IX.- Verificar que los comerciantes que operan en el Parque, estén debidamente inscritos en el Padrón que al efecto lleve el Patronato.

Artículo 43º.- El Tesorero del Patronato tendrá las responsabilidades y atribuciones siguientes:

I.- De acuerdo a su comisión cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

II.- Proponer y justificar las acciones de presupuesto y presentarlo a consideración del Patronato.

III.- Coadyuvar a la ejecución de los programas aprobados por el Patronato.

IV.- Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a las facultades que le delegue la Asamblea del Patronato.

V.- Proponer al Consejo Asesor, medios de captación de recursos y su óptima utilización.

VI.- Rendir mensualmente informe por escrito sobre las actividades cumplidas al Consejo.

VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, fiscales, contables reglamentarias y normas técnicas aplicables al Parque.

VIII.- Verificar la relación de cheques emitidos, y los egresos efectuados; revisar los informes bancarios, estados de cuenta fiscales, contables y laborales, verificar los balances financieros, estableciendo permanentemente la búsqueda y gestión de fondos y establecer políticas y estrategias internas de control de ingresos y egresos. Facilitar todos los medios para la realización de una auditoría anual externa que convoque y coordine la Comisión de Hacienda y Financiamiento, así como una auditoría "de operaciones".

IX.- Las demás que expresamente le confiera el Patronato.

Artículo 44º.- Los Vocales del Consejo Asesor y los integrantes del Patronato, tendrán como responsabilidades y atribuciones, las siguientes:

I.- Asistir a las reuniones del Patronato, o a las convocatorias que el Consejo Asesor dicte.

II.- Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Patronato o Consejo Asesor.

III.- Proponer al Patronato o al Consejo las medidas que consideren pertinentes para el buen desarrollo y servicio del mismo.

IV.- Asistir con voto y voz a las sesiones que de acuerdo a su cargo correspondan.

V.- Coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

DE LAS SESIONES DEL PATRONATO.

Artículo 45º.- La Asamblea, el Consejo Asesor y las Comisiones del Patronato celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias en el lugar que para efecto se asignarán en la convocatoria.

Artículo 46º.- La Asamblea sesionará cuando menos 6 veces al año, cada dos meses, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar. El Consejo Asesor y las Comisiones sesionarán cuando menos una vez al mes.

Artículo 47º.- Las convocatorias a la Asamblea deberán ir firmadas por el Presidente del Patronato, y el Secretario y contendrán la fecha y la hora prevista para la reunión y el lugar donde se celebrará, así como el orden del día, debiéndose convocar a todos los miembros de Patronato cuando menos tres días antes de la fecha señalada, para reuniones ordinarias y un día antes para reuniones extraordinarias.

Artículo 48º.- En el caso de las Comisiones, las convocatorias deberán ir firmadas por su coordinador; contendrán la fecha y la hora prevista para la reunión y el lugar donde se celebrará, así como el orden del día, debiéndose convocar a todos sus miembros cuando menos tres días antes de la fecha señalada para reuniones ordinarias y un día antes para reuniones extraordinarias.

Artículo 49º.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán en el siguiente orden:

I.- Lista de presentes y declaración de quórum legal.

II.- Lectura del orden del día y aprobación en su caso, incluyendo la puntualización de los asuntos generales a tratar.

III.- Lectura del acta de sesión anterior y aprobación en su caso.

IV.- Análisis, discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día.

V.- Asuntos generales.

VI.- Clausura de los trabajos.

Artículo 50º.- Es facultad del Presidente y del Patronato, convocar a sesiones extraordinarias de Asamblea o Consejo, y del Coordinador de las respectivas comisiones a sesiones, cuando se presenten asuntos que por su importancia así lo ameriten, o a petición expresa, por escrito, de cualquiera de sus miembros.

Artículo 51º.- En las sesiones extraordinarias sólo se trataran asuntos señalados en la convocatoria respectiva, y por consiguiente, en el orden del día no se contemplarán asuntos generales, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

Artículo 52º.- Para que el pleno se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de su miembros, en caso de que a la primera convocatoria no pudiese celebrarse la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, salvo el caso de que se trate de la elección de los puestos del Consejo Asesor en el cual se requiere del quórum legal del 50% más uno de los integrantes, se citará en segunda convocatoria, explicitando en la misma esta condición, instalándose la asamblea con el número de miembros que concurren, debiendo en este caso estar siempre presente, para su validez el Presidente y/o Vicepresidente a menos que en el orden del día se encuentren enlistados puntos que no sean de trascendencia o importancia para el Patronato, caso en el cual serán validas con la presencia del Secretario. Lo anterior será válido sin importar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión. Los miembros propietarios podrán ser representados por sus suplentes.

Artículo 53º.- Cualquiera de los miembros del Patronato podrá solicitar al Presidente o a su representante, la suspensión de la sesión por falta de quórum, después de transcurridos 20 minutos de la hora señalada para su inicio, toda vez que haya autorizado tal decisión, por el seno de la mayoría existente en ese momento.

Artículo 54º.- La votación se llevará a cabo tomando el consenso mayoritario de los miembros del Patronato. El Presidente del Patronato tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 55º.- En las Comisiones, la aprobación de sus propuestas se realizará por mayoría. Posteriormente de acuerdo con las siguientes bases se propondrán a la Asamblea del Patronato:

- I.- El o los autores expondrán los fundamentos y motivos de su propuesta.
- II.- El Presidente preguntará a los miembros del Patronato presentes si procede a discutirla; en caso afirmativo, se pasará al debate precisando los puntos sobre los que se deba votar.
- III.- El Presidente preguntará si está suficientemente discutido el asunto y en caso afirmativo, lo someterá a votación.

Artículo 56º.- Es motivo de renovación de puestos del Vice-Presidente Ejecutivo, y Secretario cuando:

- I.- El Vicepresidente del Patronato, dejará de citar por más de tres meses consecutivos a Asamblea o al Consejo Asesor.
- II.- Al cumplirse este plazo, el Secretario, en ausencia del Presidente dejare de citar a la Asamblea en los siguientes quince días, después del vencimiento de este plazo.
- III.- Al no haber citado ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Secretario por más de tres meses y medio a la Asamblea, si el Consejo Asesor, no lo hiciera en los quince días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- IV.- Cuando sucedan los tres actos señalados en los tres apartados anteriores, podrán citar conjuntamente, cuando menos dos Coordinadores de Comisión.
- V.- Si después de otros quince días, después del vencimiento de plazo marcado en el inciso III, en el que cuando menos dos Coordinadores de Comisión no hubieran citado a la Asamblea, podrá hacerlo cualquier miembro del Patronato.

Artículo 57º.- En el caso de que el Coordinador de una Comisión dejare de citar a sesión de trabajo a los miembros de su Comisión, por más de dos meses consecutivos, cualquier elemento de esta Comisión, podrá convocar, con la presencia del Presidente y del Vicepresidente ó del Secretario a reunión, y nombrar en ella un nuevo (a) Coordinador (a), habiendo el 50% más uno de los miembros de la Comisión y levantando un acta de la sesión, debidamente firmada entregando una copia de ésta al Presidente del Patronato e informando a la Asamblea el cambio ocurrido en la siguiente reunión ordinaria.

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO.

Artículo 58º.- El patrimonio del Patronato se integrará con:

- I.- Las aportaciones que en su favor hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- II.- Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales y particulares.
- III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.
- IV.- Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Patronato;
- V.- Los demás ingresos y aprovechamientos que obtengan por cualquier título legal.

DEL DESTINO DE LOS BIENES.

Artículo 59º.- Los ingresos que obtenga el Patronato, se destinarán a cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y restauración de las instalaciones y áreas del Parque y áreas de influencia, de tal manera que su operación financiera sea autofinanciable, y en general, al desarrollo de las actividades propias del Patronato.

DEL DOMICILIO DEL PATRONATO.

Artículo 60º.- El domicilio del Patronato se ubica en las oficinas administrativas del área recreativa del Parque, en la Ciudad de Uruapan, Mich., sito en la Av. Fray Juan de San Miguel s/n. Col. Santiago, C. P. 60090.

DEL DIRECTOR DEL PARQUE.

Artículo 61º.- El Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio" estará bajo la responsabilidad técnica de un Director que será propuesto en una terna por el presidente del patronato al H. Cabildo para su ratificación y turnado a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para su aprobación y será el responsable técnico de la conservación de los recursos, naturales y el cumplimiento del Programa de Manejo, debiendo reunir entre otros, los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener estudios profesionales afines y experiencia comprobada en administración de áreas naturales protegidas;
- III.- Conocimientos de legislación y manejo de recursos naturales;
- IV.- Liderazgo y gestión en materia de recursos naturales;
- VI.- No tener intereses personales en el aprovechamiento o comercio de los recursos naturales del área.
- VII.- Ser mayor de 25 años;
- VIII.- No tener antecedentes penales;.

Artículo 62º.- Son facultades y obligaciones del Director del Parque:

Gestionar y proponer las acciones para preservar los ecosistemas y sus elementos, cumpliendo con los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto del área y los señalados en programa de manejo.

Promover la celebración de acuerdos de coordinación con el sector público federal, estatal, y municipal para fomentar la coordinación interinstitucional, así como convenio de concertación con los sectores social y privado, con el propósito de ejecutar acciones de conservación, investigación y aprovechamiento sustentable en el área a su cargo.

Promover la participación de habitantes y usuarios del área, en la integración y ejecución de proyectos de conservación.

Fungir como miembro del consejo asesor del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, así como dar seguimiento a las actividades que del mismo se deriven.

Diseñar estrategias para la obtención de recursos provenientes de diversas fuentes de financiamiento en beneficio del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio.

Coordinar el seguimiento evaluación y actualización del programa de manejo del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, con los tres órdenes del gobierno, grupos sociales del área e instituciones de investigación.

Formular y coordinar la integración del programa operativo anual con las áreas técnicas y administrativas respectivas así como vigilar su cumplimiento. En coordinación con el administrador.

Elaborar dictámenes técnicos de soporte, ante la autoridad administrativa competente, para el otorgamiento, modificación, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de recursos naturales, impacto ambiental, ordenamiento ecológico, prestación de servicios y ejecución de obras que se realicen en el área.

Presentar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas informes trimestrales durante los primeros cinco días del mes, sobre el manejo y operación del área.

Auxiliar a las autoridades competentes en las acciones de inspección y vigilancia

Representar al Parque Nacional Barranca del Cupatitzio en foros y reuniones nacionales e internacionales.

Rendir mensualmente un informe por escrito sobre las actividades cumplidas al Patronato a través del Vicepresidente.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables al Parque.

Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en relación a sus funciones y responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.

Cumplir y hacer las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas Aplicables al Parque.

Autorizar, con el visto bueno del Presidente y/o Vice-Presidente y en caso necesario del Consejo Asesor, el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas e informar al respecto a la Asamblea del Patronato.

Las demás que expresamente le confiera el Patronato.

DEL ADMINISTRADOR DEL PARQUE.

Artículo 63º.- La operación y Administración Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio" estará bajo el cuidado de un administrador que será propuesto por el Presidente del Patronato y ratificado por la asamblea del patronato; y será el responsable del orden, limpieza, mejoramiento y conservación de los recursos materiales y naturales y humanos, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener estudios y experiencia en administración de los recursos naturales;
- III.- Ser mayor de 25 años.
- IV.- No tener antecedentes penales;
- V.- No tener intereses personales en el aprovechamiento o comercio de los recursos naturales del área.

Artículo 64º.- Son facultades y obligaciones del Administrador del Parque:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en relación a sus funciones y responsabilidades y demás ordenamientos aplicables.

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

III.- Establecer la vigilancia, así como coordinar al personal para que ejecute con responsabilidad y cuidado las labores asignadas.

IV.- Proponer y justificar las acciones de presupuesto y presentarlo a consideración de la Asamblea del Patronato, a través del Presidente Ejecutivo.

V.- Dirigir y ejecutar el programa operativo anual y los programas aprobados por el Patronato.

VI.- Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a las facultades que le delegue el Consejo asesor.

VII.- Designar y remover al personal administrativo y operativo del Parque Nacional, con el visto bueno del Presidente, que a su vez, lo darán a conocer al Consejo Asesor y al Director.

VIII.- Proponer al Consejo Ejecutivo, medios de captación de recursos y su óptima utilización.

IX.- Rendir mensualmente informe por escrito sobre las actividades cumplidas al Patronato, a través del Presidente y/o Vice-Presidente.

X.- Llevar un registro y control sobre las características, preferencias, quejas y sugerencias de los usuarios.

XI.- Verificar que los comerciantes que operan en el Parque, estén debidamente inscritos en el Padrón que al efecto lleve el Patronato.

XII.- Las demás que expresamente le confiera el Patronato.

Artículo 65º.- El horario de visita al Parque será abierto de las 8:00 hrs. a las 18:00 hrs., mas una hora adicional vespertina durante el Horario de Verano.

CAPITULO V.

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL PARQUE.

Artículo 66º.- El Parque contará con un grupo de Guardaparques con perfil profesional adecuado para la preservación, vigilancia y cuidado de los recursos naturales y materiales del área, así como la seguridad de los visitantes, debiendo integrar un manual de operación y facultades.

Artículo 67º.- Dicho grupo estará integrado por el Director, el Administrador del Parque y sus Guardaparques los cuales tendrán la función de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y normas referentes al Parque, así como la Legislación Ambiental vigente.

Artículo 68º.- El grupo de inspección y vigilancia del Parque tendrá las siguientes funciones:

I.- Participar activamente en la prevención y control de:

Incendios forestales;

Pastoreo;

Caza furtiva;

Tala clandestina;

Extracción ilegal de recursos;

Depredación de los recursos y vandalismo;

El orden y seguridad de los visitantes del Parque;

II.- Prevenir y evitar las violaciones a las leyes, Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III.- Coadyuvar en los trabajos para la protección y restauración de ecosistemas, así como de las instalaciones del Parque.

IV.- Retener cualquier vehículo, medio de transporte, arma, trampa o artefacto utilizado para la comisión de un delito, debiendo expedir el resguardo correspondiente;

V.- Denunciar ante la autoridad competente cualquier delito o ilícito que se realice dentro del Parque;

VI.- Rendir mensualmente ante el Consejo Asesor informes por escrito de las novedades o hechos que sucedan durante el desempeño de sus actividades;

VII.- Vigilar el buen funcionamiento de las instalaciones, equipos y demás existencias para el uso exclusivo del Parque y de los visitantes;

VIII.- Orientar convenientemente a los visitantes del Parque sobre los servicios, instalaciones, normas vigentes y demás información pertinente para el buen uso del mismo;

IX.- Coadyuvar en los trabajos de investigación científica y tecnológica, para la protección y restauración de ecosistemas dentro del Parque.

X.- Trabajar en coordinación con la Profepa en los casos de flora y fauna silvestre y en todas las acciones que para garantizar la conservación de los recursos naturales así lo ameriten.

XI.- Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 69º.- El personal de supervisión y vigilancia usará el uniforme y equipo necesario únicamente en las horas de trabajo. Al término de su jornada deberá entregar a la administración los bienes que le hubiesen sido proporcionados para el servicio.

CAPITULO VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES.

Artículo 70º.- Son obligaciones de los visitantes al Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio" las siguientes:

I.- Depositar los residuos sólidos en los contenedores en el área recreativa y en la entrada principal del área de conservación;

II.- Proporcionar la información que se requiera para fines de censo;

III.- Acatar las disposiciones relativas a las actividades de recreación, conservación, restauración, esparcimiento, cultura y educación ambiental.

IV.- Entregar y/o informar a la Administración cualquier vestigio histórico que encuentren;

V.- Cubrir las cuotas de visita al parque y de servicios, que establezca el Patronato;

VI.- Con la finalidad de hacer accesible a toda la ciudadanía y especialmente a la de bajos recursos económicos, el Patronato dispensará del cobro de la entrada al Parque Nacional a todos los habitantes del Municipio, quienes deberán acreditar su ciudadanía con una credencial vigente y firmar el libro de visitas.

CAPITULO VII. DE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS USUARIOS.

Artículo 71º.- Se consideran actividades prohibidas dentro del Parque Nacional "Barranca del Cupatitzio", las siguientes:

I.- Alterar el orden y la tranquilidad, destruir las obras materiales y culturales existentes;

II.- Introducir, distribuir o usar insecticidas, plaguicidas, fungicidas, detergentes y/o cualquier agente contaminante.

III.- La venta ambulante dentro del Parque.

IV.- Introducir o consumir psicotrópicos y bebidas alcohólicas.

V.- Capturar, cazar, coleccionar y extraer cualquier tipo de material, vegetal, y/o animal de la riqueza biológica del parque nacional.

VI.- Introducir cualquier tipo de fauna silvestre y/o exótica cuya portación sea regulada y sancionada por la Profepa, así como la introducción de especies de flora exótica.

VII.- Introducir o portar cualquier tipo de arma, utensilios de caza o captura;

VIII.- Construir y ampliar comercios, viviendas y/o instalaciones de cualquier tipo;

IX.- Realizar pastoreo, desmontes, quemas, desrames, ocoteos, pintas o cualquier otra actividad que vaya en detrimento de los recursos del Parque;

X.- Los actos contrarios a las buenas costumbres;

XI.- Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos naturales del Parque con fines comerciales;

XII.- Arrojar y/o abandonar basura y/o cualquier tipo de residuo dentro del Parque;

XIII.- Utilizar equipo de sonido, radios portátiles, cualquier instrumento musical electrónico que cause contaminación por ruido en los escenarios naturales del Parque;

XIV.- Las tomas fílmicas o fotografías para anuncios publicitarios de carácter comercial no autorizados por el Patronato;

XV.- Fijar o instalar anuncios publicitarios que no sean de señalamiento o de orientación del Parque;

XVI.- Llevar animales domésticos a las áreas recreativas del parque o cualquier otra zona, salvo que se trate de animales que sean apoyo de discapacitados.

XVII.- Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo, fuera de las instalaciones expresamente destinadas para ello;

XVIII.- Acampar o levantar casas de campaña en áreas del Parque sin autorización previa de la Administración;

XIX.- Distribuir todo tipo de propaganda o publicidad, marcar, pintar o colgar letreros o cualquier mercancía en las instalaciones del Parque, en las formaciones rocosas o en los árboles.

XX.- Internarse en las zonas restringidas sin el permiso correspondiente.

XXI.- Y todas las demás consideradas en los reglamentos, leyes y demás disposiciones legales.

CAPITULO VIII.

DE LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARQUE.

Artículo 72º.- Los trabajos de restauración y protección ambiental del Parque deberán realizarse por el Patronato, a través del Director y el Administrador.

Artículo 73º.- Cuando se produzca un incendio y/o derribo de arbolado en el Parque, el aprovechamiento de las maderas muertas se hará bajo la supervisión de la Delegación, las utilidades que se obtengan de tales aprovechamientos, se aplicarán preferentemente a tareas de recuperación del lugar afectado. El Patronato podrá requerir la colaboración y el auxilio necesario de las autoridades civiles y militares y de las organizaciones de los sectores público, social y privado, para combatir los incendios.

CAPITULO IX.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 74º.- Las infracciones a que se refiere el Art. 71 de este Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Las comprendidas en el Artículo 71, de las fracciones I a la V, con multa de 2 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Michoacán y cuando proceda, su consignación ante las Autoridades correspondientes.

II.- Las comprendidas en las fracciones del VI al XX con excepción de XVI con multa de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Michoacán, y cuando proceda, su consignación ante las autoridades correspondientes.

Artículo 75º.- Se harán acreedores a la suspensión de las actividades comerciales permitidas en forma definitiva, además de la sanción que proceda, conforme a la Ley aplicable, los concesionarios o permisionarios que expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 76º.- Las personas que incurran al incumplimiento de la disposición a que se refiere el Artículo 71, Fracción XVII y provoquen incendios, quedarán sujetas a las sanciones que fije la Ley Forestal y su Reglamento.

CAPITULO X.

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

Artículo 77º.- Todo proyecto de obra que se pretenda realizar en los terrenos del Parque Nacional, deberá contar con autorización expedida por la Asamblea del Patronato y la Secretaría por conducto de la Delegación, de acuerdo con el dictamen que resulte de la manifestación del impacto ambiental correspondiente y siguiendo los lineamientos y limitantes marcados por el Programa de Manejo del Parque.

Artículo 78º.- Cualquier institución o investigador que desee realizar estudios biológicos en el Parque deberá presentar solicitud por escrito al Patronato, donde se indiquen los propósitos y objetivos de su estudio, así como el método a emplearse, señalando el número de personas y el tiempo que estas permanecerán en el Parque. Una vez que la visita haya concluido, los investigadores contarán con un lapso de tres meses para presentar un informe general de los resultados obtenidos; ésta información será para uso interno del Patronato y no se utilizará con fines de difusión sin el consentimiento de sus autores; éstos a su vez se comprometen a entregar una copia de todos los trabajos que se publiquen con la información obtenida y dar el consiguiente crédito de colaboración al Patronato.

Artículo 79º.- Las concesiones, permisos y autorizaciones que otorgue el Patronato dentro del Parque, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y Ley General de Derecho y comisión federal de mejora regulatoria Cofemer y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPITULO XI. DEL COMERCIO.

Artículo 80º.- Se prohíbe introducir y vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

Artículo 81º.- El Comercio en el Parque, exclusivamente podrá llevarse a cabo en aquellas zonas que al efecto determine el Patronato y el Programa de Manejo; así mismo, el número de comerciantes estará limitado a la asignación de locales, lugares y superficies que establezca el propio Patronato en las mismas.

Artículo 82º.- El Patronato señalará las características de las instalaciones, los requisitos de higiene y todo lo que garantice su funcionamiento apropiado y la no afectación o deterioro de las áreas naturales del Parque.

Artículo 83º.- El Patronato no permitirá a los concesionarios que edifiquen instalaciones o infraestructura que no esté contemplada y autorizada por él mismo y en el Programa de Manejo. En el caso de instalaciones existentes que no se sujeten a esos lineamientos, el Patronato promoverá y supervisará su remoción y/o desmantelamiento.

Artículo 84º.- El Patronato dictará las órdenes necesarias para impedir el uso de árboles o plantas para la exhibición de mercancías o anuncios comerciales.

Artículo 85º.- Las cuotas que deban cubrir los concesionarios comerciales serán fijadas por el Patronato.

Artículo 86º.- El Patronato expedirá la autorización correspondiente para ejercer el comercio en los establecimientos semifijos ya existentes a la fecha de la publicación del presente reglamento, mediante la expedición de cédula de empadronamiento a la persona que satisfaga los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud en las formas aprobadas al efecto, consignando con veracidad los datos que en ella se indiquen;

II.- Ser mexicano por nacimiento;

III.- Ser vecino y/o de la localidad;

IV.- Ser mayor de 16 años;

V.- Presentar tarjeta de salud y licencia sanitaria cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de sus actividades requieran de ella;

VI.- Entregar tres fotografías del solicitante, tamaño credencial de frente; entregar tres fotografías del suplente, tamaño credencial de frente;

VII.- No haber obtenido anteriormente cédula de empadronamiento para ejercer el comercio dentro del Parque. Queda expresamente prohibida la instalación de nuevos locales comerciales en las instalaciones del parque.

VIII.- Por ningún motivo podrán extender o ampliar su giro comercial sin la aprobación del patronato, ni en los periodos vacacionales de semana santa y diciembre.

Artículo 87º.- Los comerciantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar en absoluta limpieza el interior y exterior del local o lugar en donde se realice su actividad comercial;
- II.- Mantener limpias las áreas donde se localizan los puestos comerciales;
- III.- Los puestos comerciales por ningún motivo presentaran publicidad política o comercial;
- IV.- Contar con los enseres e implementos convenientes para el funcionamiento del giro de que se trate, con las características que la autoridad señale;
- V.- Portar una bata con las características que la autoridad sanitaria señale, en caso de venta de comida;
- VI.- Realizar únicamente el giro comercial de su empadronamiento autorizada dentro del local o lugar asignado por el patronato;
- VII.- Para ingresar y ejercer su actividad comercial debe portar en lugar visible el gafete de identificación autorizado;
- VIII.- Refrendar anualmente la cédula de empadronamiento correspondiente;
- IX.- Exhibir la lista de precios de los productos autorizados y la anuencia de la PROFECO con el Visto Bueno del Patronato;
- X.- Exhibir las licencias municipales, de las autoridades sanitarias, de trabajo, Comercio, etc.
- XI.- Las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 88º.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en este Capítulo y dependiendo de la gravedad de las mismas, será motivo de las sanciones legales correspondientes:

- I.- Amonestación por escrito;
- II.- Aplicación de la multa que corresponda;
- III.- Suspensión temporal de actividades;
- IV.- Anulación del permiso;

Artículo 89º.- Son causas de anulación del permiso para realizar el comercio en el Parque:

- I.- Proporcionar datos falsos en la solicitud a que se refiere el Artículo 86, fracción I.
- II.- Cambiar y extender su giro comercial sin la autorización previa del Patronato.
- III.- Vender, traspasar o enajenar en cualquier forma la autorización para ejercer el comercio.
- IV.- No ejercer la actividad comercial por más de 30 días continuos.
- V.- Alterar los productos en perjuicio de los consumidores.
- VI.- La mala atención al público comprobada.
- VII.- Vender o consumir psicotrópicos y cualquier tipo de bebidas alcohólicas que perturben el orden público.
- VIII.- Dejar de cumplir con las condiciones establecidas.
- IX.- No pagar sus aportaciones correspondientes al Patronato.
- X.- Por alterar el orden público, así como generar conflictos en el interior del Parque.
- XI.- la violación del reglamento interno en lo referente a la venta, trafico, comercio y cualquier forma de enajenación de la riqueza biológica, cultural y artística del parque nacional.

Artículo 90º.- Los comerciantes y permisionarios, están obligados a cooperar en la forma y términos que el Patronato y la Administración establezca en la conservación, limpieza, embellecimiento y mejoras del Parque.

CAPITULO XII. TRANSITORIOS.

Artículo 1º.- Cualquier otro punto no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Uruapan a propuesta del patronato.

Artículo 2º.- Este Reglamento podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando la modificación sea aprobada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 3º.- El presente Reglamento Interno del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º - Las presentes modificaciones deberán ser inscritas en el acta constitutiva del Patronato del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, A. C.

Aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 2 de Julio de 1998, por H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán.

Contiene Reformas y Adiciones aprobadas en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2003 por H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán y publicadas el 3 de Julio de 2003 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contiene Reforma aprobada en Sesión de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2003 por el H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán y publicadas el 24 de noviembre de 2003 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para su observancia y cumplimiento se promulgará el presente reglamento en la cabecera del H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán.

C. JESUS MARIA DODDOLI MURGUIA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. PEDRO VELAZQUEZ BELTRAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO